



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAHO

Pacho, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00096-00
Causantes: HILDA MARIA GONZALEZ
Proceso: SUCESION

La señora ANGELA GONZALEZ actuando a través de apoderado, presenta demanda de sucesión.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente al apoderado de la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

- Deberá ajustarse la estimación de la cuantía pues la suma debe ser la que aparece dentro del avalúo catastral, la cual corresponde a tres millones seiscientos cuarenta mil pesos M/Cte. (\$3.640.000), en la aplicación del numeral 5 del artículo 26 del CGP.

- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-37292 actualizado, esto es no mayor a 30 días, dado que el allegado data del 30 enero de 2022, teniendo en cuenta que la vigencia de estos se limita a la fecha de su expedición, en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.

- Deberá aclararse lo relacionado con la anotación No. 002 encontrada en el certificado de tradición y libertad, por medio del cual consta que se llevó a cabo una venta de derechos y acciones por parte de los señores, Blanca Edith Matiz González y Lucas Matiz Gonzales a favor de Alba Inés Cárdenas Niño, toda vez que estos pudieron vender sus derechos herenciales, esto, en aras de establecer la facultad de los mencionados para ser llamados al presente proceso.

- Allegue la EP No. 398 del 29 de abril de 2016 en aras de establecer la facultad de los interesados para ser llamados a la presente causa, de conformidad con el ítem anterior.

- En los hechos debe ponerse en conocimiento todo lo relacionado con la cesión del derecho de herencia y quiénes serían sus subrogatarios, téngase en cuenta que uno de los efectos de la cesión de derechos herenciales es que el cesionario ocupa el lugar del cedente, puesto que tales situaciones tienen plena incidencia en las resultas del proceso.

- En caso de que la señora Alba Inés Cárdenas Niño sea la cesionaria de los derechos herenciales de los señores Blanca Edith Matiz González y Lucas Matiz Gonzales debe informar su dirección de notificación y la prueba que acredite dicha calidad, esto en aplicación del numeral 3 del artículo 488 y numeral 8 del artículo 489 del CGP.

- Acredite y aclare lo relacionado con el proceso de sucesión adelantado ante el Juzgado 65 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, según la anotación 3 que se advierte en el correspondiente certificado de tradición y libertad, tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 522 CGP, en consecuencia, debe explicar lo narrado en el primer hecho.

Por lo expuesto, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P, inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER al abogado HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, identificado con TP No. 68.278 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la interesada Angela González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo para facilitar el ejercicio del derecho defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 23 de junio de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0045

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Comitente: JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE PACHO
Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 0009 DEL 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede **FÍJESE** el **lunes, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, para darle cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho en proveído del 04 de agosto de 2022 y complementar la comisión conforme a lo allí dispuesto, es decir: “...identificar, ya sea por clase, raza o edad los bovinos faltantes de placa o cuya placa es ilegible...”

DESÍGNESE a la Empresa **Corporación de los Profesionales** NIT. 900250858-9, por encontrarse vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para las zonas aledañas al Municipio de Pacho.

COMUNÍQUESE la designación realizada al correo electrónico corprofesionales@outlook.com informándoles la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación de los semovientes objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **30 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0060**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00169-00
Demandante: DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS y NEGEV LEIF CABUYA VILLEGAS
Demandados: ELISEO PUENTES y CARMELO ROLDAN
Proceso: VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO DE TITULACIÓN.

Se recibe la demanda proceso especial (Ley 1561 de 2012) incoada por DIANA LLESMARYTH CABUYA VILLEGAS y NEGEV LEIF CABUYA VILLEGAS, a través de apoderado judicial en contra de ELISEO PUENTES y CARMELO ROLDAN.

En ese entendido, previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de dicha normativa, se ordenará oficiar a las entidades competentes a fin de que suministren dicha información en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría OFÍCIESE a las siguientes entidades, a fin de que suministren la información a que hace referencia los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561 de 2012:

- Secretaría de Planeación de Pacho
- Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada
- Agencia Nacional de Tierras
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Fiscalía General de la Nación

- Registro Nacional de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Adviértase a las autoridades oficiadas que la información deberá ser suministrada en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 y que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: En caso de que las entidades anteriormente señaladas no remitan la información solicitada dentro del término otorgado, **por secretaría y sin necesidad de auto que lo ordene REQUIÉRASE** nuevamente e infórmeles que de no cumplir con la orden judicial dada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

TERCERO: Cumplido lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0060**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00168-00
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: PAULA ELIANA MAHECHA SANCHEZ y SANTIAGO STIVEN MAHECHA SANCHEZ
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de MAHECHA SANCHEZ PAULA ELIANA y SANTIAGO STIVEN MAHECHA SANCHEZ.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: “*las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.*”, se observa que el ejemplar virtual del título valor, pagare No. 05700465900029874 reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibídem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez. En consideración a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento pago ejecutivo a favor de DAVIVIENDA S.A y en contra de PAULA ELIANA MAHECHA SANCHEZ y SANTIAGO STIVEN MAHECHA SANCHEZ, para que dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **veintinueve millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos m/cte. (\$29.829.842,52)**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagare No. 05700465900029874.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 24,68% sin exceder la tasa máxima legal permitida.
2. Por la suma de **quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos m/cte. (\$584.885)** por concepto del total del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, contenidas en el pagare No. 05700465900029874.

Cuota No.	Fecha pago de cuota	Capital Cuota
1	13 de enero de 2022	\$ 80.471,76
2	13 de febrero de 2022	\$ 81.499,53
3	13 de marzo de 2022	\$ 82.540,43
4	13 de abril de 2022	\$ 83.594,62
5	13 de mayo de 2022	\$ 84.543,69
6	13 de junio de 2022	\$ 85.623,46
7	13 de julio de 2022	\$ 86.611,90
Total del capital de las cuotas en mora		\$584.885,34

- 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 24,68% sin exceder la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **dos millones trescientos noventa mil doscientos treinta y dos pesos m/cte. (\$2.390.232,00)** por concepto de del total de los intereses de plazo causados a la tasa de interés del 16.45% hasta la fecha de la presentación de la demanda, según el pagare No. 05700465900029874 correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 13 de enero de 2022, según lo siguiente:

Cuota No.	Fecha pago de cuota	Capital Cuota
1	13 de enero de 2022	\$ 344.528,13
2	13 de febrero de 2022	\$ 321.207,25
3	13 de marzo de 2022	\$ 340.146,77
4	13 de abril de 2022	\$ 366.037,72

5	13 de mayo de 2022	\$ 340.456,22
6	13 de junio de 2022	\$ 339.420,36
7	13 de julio de 2022	\$ 338.435,17
Total de los intereses de plazo		\$ 2.390.232,00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es *“con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 170-3776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho.

CUARTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia, con las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso – Sección Segunda – Título Único – Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a AECSA quien actúa a través de la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.



GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0060**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00161-00
Demandante: NUMAEL MARTIN GONZÁLEZ MANCERA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO RODRÍGUEZ GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor NUMAEL MARTIN GONZÁLEZ MANCERA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Aporte el plano de manera tal que sea legible, pues este no es del todo visible, esto de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

- Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-3679 actualizado, esto es no mayor a 30 días, dado que el allegado data del 19 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que la vigencia de estos se limita a la fecha de su expedición, en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

- Aclare la pretensión primera de la demanda toda vez que indica que el objeto de usucapión hace parte del predio de mayor extensión, por lo que si se pretende una parte de este deberá identificar la parte pretendida a efectos de tener absoluta claridad sobre el objeto y de ser ese el caso ajustar lo pedido teniendo en cuenta el estatuto de registro e instrumentos públicos, esto en aplicación del numeral 4 del artículo 82 y del artículo 83 del CGP.

- Complemente los hechos de la demanda atendiendo el contenido del numeral 5 del artículo 82 del CGP, toda vez que deben estar debidamente determinados, pues si alega suma de posesiones, debe exponer las circunstancias de tiempo modo y lugar respecto de los actos posesorios que ejerció la antecesora del poseedor, así como el tipo de posesión de esta, estableciendo de forma clara cuando inicia y culmina la posesión que pretende agregar.

- Aclare los fundamentos de derecho, pues deberá establecerse con absoluta claridad la Ley a la que se acoge, para lo cual debe tener en cuenta las disposiciones vigentes sobre la aplicación de las leyes (artículo 41

de la ley 153 de 1887), por lo que teniendo en cuenta los hechos narrados es necesario que manifieste si se acoge a la modificación efectuada por la Ley 791 de 2002 o a la legislación anterior que se encontraba contenida en el artículo 2532 del Código Civil.

- Debe aportarse el correspondiente registro civil de defunción del titular del derecho real de dominio, e indicar si tiene conocimiento respecto de la existencia de proceso de sucesión en donde el señor Octavio Rodríguez Gutierrez (qepd) sea el causante, si se conoce quienes son sus herederos determinados, y de ser el caso, poner en conocimiento sus nombres y dirección de notificación, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 85 y del artículo 87 del CGP.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

RESUELVE

- PRIMERO. INADMITIR** la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor NUMAEL MARTIN GONZÁLEZ MANCERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO. CONCEDER** a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.
- TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al Dr. SANTIAGO CANCINO LOMBO portador de la T.P No. 277.496 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0060**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00072-00
Demandante: GLADYS VEGA ESPITIA Y ORLANDO FERNANDEZ RAMIREZ
Demandados: HEREDEROS DE EUDOXIA MARIN VIUDA DE DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: VERBAL ESPECIAL- SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Mediante proveído del veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda de la referencia (pdf No. 11) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente (pdf No. 12), dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo, siendo procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

El Juez,

NOTIFIQUESE.

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 30 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0060

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00084-00
Demandante: GABRIEL MAURICIO DE JESUS RODRIGUEZ ESPITIA
Demandado: MANUEL GUILLERMO PEREZ RAMOS, JEREMIAS PEREZ RAMOS, FLORESMIRO PEREZ RAMOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ISIDORO PÉREZ BOHAD, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISIDORO PÉREZ BOHADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Revisado el expediente se advierte que algunas de las Entidades emitieron respuesta, por lo cual se pondrá en conocimiento las manifestaciones efectuadas, siendo preciso requerir a quienes no han emitido respuesta conforme a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional De Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" (pdf No. 8 a 11).

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Alcaldía del Municipio - Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Pacho, así como a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que emitan una respuesta de conformidad con lo solicitado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0060**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00002-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: PEDRO SIXTO FIGUEROA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede y previo a emitir la decisión que en derecho corresponde frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que no se le dio traslado a la misma, lo cual se ordenara en aras de evitar vicios o nulidades procesales, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (pdf No. 24), en los términos del numeral 2 del artículo 446 del CGP, en concordancia con el artículo 110 del CGP y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **30 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0060**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00075-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - ALCALICOOP
Demandado: ISRAEL OSPINA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de

la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés. Así entonces, es procedente modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte actora, así:

• Cuota No. 03

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/12/19	31/12/19	\$103.642,00	18,91%	28,37%	0,068436%	21	\$1.489,51
01/01/20	31/01/20	\$103.642,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$2.184,37
01/02/20	29/02/20	\$103.642,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$2.071,37
01/03/20	31/03/20	\$103.642,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$2.202,91
01/04/20	30/04/20	\$103.642,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$2.105,92
01/05/20	31/05/20	\$103.642,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$2.124,37
01/06/20	30/06/20	\$103.642,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$2.048,81
01/07/20	31/07/20	\$103.642,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$2.117,10
01/08/20	31/08/20	\$103.642,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$2.134,75
01/09/20	30/09/20	\$103.642,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$2.071,90
01/10/20	31/10/20	\$103.642,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$2.113,99
01/11/20	30/11/20	\$103.642,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$2.020,61
01/12/20	31/12/20	\$103.642,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$2.048,27
01/01/21	31/01/21	\$103.642,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$2.033,60
01/02/21	28/02/21	\$103.642,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$1.857,61
01/03/21	31/03/21	\$103.642,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$2.043,03
01/04/21	27/04/21	\$103.642,00	17,31%	25,97%	0,063262%	27	\$1.770,29
INTERESES MORATORIOS							\$34.438,43
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$138.080,43
ABONO 27-04-21							\$1.254.742,00
ABONO A INTERESES							\$34.438,43
ABONO A CAPITAL							\$103.642,00
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

• Cuota No. 04

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/01/20	31/01/20	\$119.331,00	18,77%	28,16%	0,067988%	21	\$1.703,73
01/02/20	29/02/20	\$119.331,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$2.384,93
01/03/20	31/03/20	\$119.331,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$2.536,38
01/04/20	30/04/20	\$119.331,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$2.424,71
01/05/20	31/05/20	\$119.331,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$2.445,95
01/06/20	30/06/20	\$119.331,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$2.358,95
01/07/20	31/07/20	\$119.331,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$2.437,58
01/08/20	31/08/20	\$119.331,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$2.457,90

ABONO A INTERESES	\$30.604,47
ABONO A CAPITAL	\$122.998,00
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL	\$0,00
NUEVO CAPITAL	\$0,00

• Cuota No. 08

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/05/20	31/05/20	\$124.245,00	18,19%	27,29%	0,066120%	21	\$1.725,17
01/06/20	30/06/20	\$124.245,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$2.456,09
01/07/20	31/07/20	\$124.245,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$2.537,96
01/08/20	31/08/20	\$124.245,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$2.559,11
01/09/20	30/09/20	\$124.245,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$2.483,78
01/10/20	31/10/20	\$124.245,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$2.534,23
01/11/20	30/11/20	\$124.245,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$2.422,29
01/12/20	31/12/20	\$124.245,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$2.455,45
01/01/21	31/01/21	\$124.245,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$2.437,86
01/02/21	28/02/21	\$124.245,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$2.226,89
01/03/21	31/03/21	\$124.245,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$2.449,17
01/04/21	27/04/21	\$124.245,00	17,31%	25,97%	0,063262%	27	\$2.122,20
INTERESES MORATORIOS							\$28.410,20
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$152.655,20
ABONO 27-04-21							\$496.474,96
ABONO A INTERESES							\$28.410,20
ABONO A CAPITAL							\$124.245,00
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

• Cuota No. 09

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/06/20	30/06/20	\$125.504,00	18,12%	27,18%	0,065894%	20	\$1.653,99
01/07/20	31/07/20	\$125.504,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$2.563,68
01/08/20	31/08/20	\$125.504,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$2.585,05
01/09/20	30/09/20	\$125.504,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$2.508,94
01/10/20	31/10/20	\$125.504,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$2.559,91
01/11/20	30/11/20	\$125.504,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$2.446,84
01/12/20	31/12/20	\$125.504,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$2.480,33
01/01/21	31/01/21	\$125.504,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$2.462,56
01/02/21	28/02/21	\$125.504,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$2.249,45
01/03/21	31/03/21	\$125.504,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$2.473,99

01/04/21	27/04/21	\$125.504,00	17,31%	25,97%	0,063262%	27	\$2.143,71
INTERESES MORATORIOS							\$26.128,44
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$151.632,44
ABONO 27-04-21							\$343.819,76
ABONO A INTERESES							\$26.128,44
ABONO A CAPITAL							\$125.504,00
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

• Cuota No. 10

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/07/20	31/07/20	\$126.778,00	18,12%	27,18%	0,065894%	21	\$1.754,32
01/08/20	31/08/20	\$126.778,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$2.611,29
01/09/20	30/09/20	\$126.778,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$2.534,41
01/10/20	31/10/20	\$126.778,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$2.585,89
01/11/20	30/11/20	\$126.778,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$2.471,67
01/12/20	31/12/20	\$126.778,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$2.505,51
01/01/21	31/01/21	\$126.778,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$2.487,56
01/02/21	28/02/21	\$126.778,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$2.272,29
01/03/21	31/03/21	\$126.778,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$2.499,10
01/04/21	27/04/21	\$126.778,00	17,31%	25,97%	0,063262%	27	\$2.165,47
INTERESES DE MORA							\$23.887,50
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$150.665,50
ABONO 27-04-21							\$192.187,32
ABONO A INTERESES							\$23.887,50
ABONO A CAPITAL							\$126.778,00
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

• Cuota No. 11

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/08/20	31/08/20	\$128.063,00	18,29%	27,44%	0,066443%	21	\$1.786,87
01/09/20	30/09/20	\$128.063,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$2.560,10
01/10/20	31/10/20	\$128.063,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$2.612,10
01/11/20	30/11/20	\$128.063,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$2.496,73
01/12/20	31/12/20	\$128.063,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$2.530,90
01/01/21	31/01/21	\$128.063,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$2.512,77
01/02/21	28/02/21	\$128.063,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$2.295,32
01/03/21	31/03/21	\$128.063,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$2.524,43

01/04/21	27/04/21	\$128.063,00	17,31%	25,97%	0,063262%	27	\$2.187,42
INTERESES MORATORIOS							\$21.506,64
VALOR ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES)							\$149.569,64
ABONO 27-04-21							\$41.521,82
ABONO A INTERESES							\$21.506,64
ABONO A CAPITAL							\$20.015,18
INTERESES MORATORIOS HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$108.047,82
28/04/21	30/04/21	\$128.063,00	17,31%	25,97%	0,063262%	3	\$243,05
01/05/21	31/05/21	\$108.047,82	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$2.109,11
01/06/21	30/06/21	\$108.047,82	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$2.040,01
01/07/21	31/07/21	\$108.047,82	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$2.104,73
01/08/21	31/08/21	\$108.047,82	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$2.111,30
01/09/21	30/09/21	\$108.047,82	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$2.037,89
01/10/21	31/10/21	\$108.047,82	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$2.093,77
01/11/21	30/11/21	\$108.047,82	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$2.046,37
01/12/21	31/12/21	\$108.047,82	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$2.135,34
01/01/22	31/01/22	\$108.047,82	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$2.157,15
01/02/22	28/02/22	\$108.047,82	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$2.011,10
01/03/22	31/03/22	\$108.047,82	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$2.244,93
01/04/22	30/04/22	\$108.047,82	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$2.232,85
01/05/22	31/05/22	\$108.047,82	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$2.377,71
01/06/22	30/06/22	\$108.047,82	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$2.371,72
01/07/22	06/07/22	\$108.047,82	21,28%	31,92%	0,075926%	6	\$492,22
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$30.809,26
VALOR ADEUDADO (CAPITAL +INTERESES)							\$ 138.857,07

• Capital acelerado

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
14/09/20	30/09/20	\$3.659.925,00	18,35%	27,53%	0,066637%	17	\$41.460,38
01/10/20	31/10/20	\$3.659.925,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$74.651,51
01/11/20	30/11/20	\$3.659.925,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$71.354,22
01/12/20	31/12/20	\$3.659.925,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$72.330,87
01/01/21	31/01/21	\$3.659.925,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$71.812,82
01/02/21	28/02/21	\$3.659.925,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$65.598,14
01/03/21	31/03/21	\$3.659.925,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$72.145,95
01/04/21	30/04/21	\$3.659.925,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$69.460,44
01/05/21	31/05/21	\$3.659.925,00	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$71.442,26
01/06/21	30/06/21	\$3.659.925,00	17,21%	25,82%	0,062936%	30	\$69.101,78
01/07/21	31/07/21	\$3.659.925,00	17,18%	25,77%	0,062837%	31	\$71.293,91
01/08/21	31/08/21	\$3.659.925,00	17,24%	25,86%	0,063034%	31	\$71.516,41
01/09/21	30/09/21	\$3.659.925,00	17,19%	25,79%	0,062870%	30	\$69.030,00
01/10/21	31/10/21	\$3.659.925,00	17,08%	25,62%	0,062510%	31	\$70.922,73
01/11/21	30/11/21	\$3.659.925,00	17,27%	25,91%	0,063132%	30	\$69.317,03
01/12/21	31/12/21	\$3.659.925,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$72.330,87
01/01/22	31/01/22	\$3.659.925,00	17,66%	26,49%	0,064402%	31	\$73.069,46

01/02/22	28/02/22	\$3.659.925,00	18,30%	27,45%	0,066475%	28	\$68.122,41
01/03/22	31/03/22	\$3.659.925,00	18,47%	27,71%	0,067023%	31	\$76.042,96
01/04/22	30/04/22	\$3.659.925,00	19,05%	28,58%	0,068885%	30	\$75.633,73
01/05/22	31/05/22	\$3.659.925,00	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$80.540,78
01/06/22	30/06/22	\$3.659.925,00	20,40%	30,60%	0,073169%	30	\$80.337,87
01/07/22	06/07/22	\$3.659.925,00	21,28%	31,92%	0,075926%	6	\$16.673,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$1.574.189,59

Por lo expuesto el Juzgado,
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 06 de julio de 2022:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 03	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 04	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 05	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 06	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 07	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 08	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 09	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 10	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 11	\$ 138.857,07
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL ACELERADO	\$5.234.114,59
TOTAL	\$5.372.971,66

NOTIFÍQUESE.
El Juez,
GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy, **30 de agosto de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0060**
LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE PACHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00026-00
Demandante: TEODOLINDA RODRIGUEZ DUARTE
Demandado: JAIME MONTAÑO CASTAÑEDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el informe secretarial que antecede y previo a emitir la decisión que en derecho corresponde frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que no se le dio traslado a la misma, lo cual se ordenara en aras de evitar vicios o nulidades procesales, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (pdf No. 18), en los términos del numeral 2 del artículo 446 del CGP, en concordancia con el artículo 110 del CGP y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 30 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0060

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00066-00
Demandante: TITO SIMÓN MUÑOZ SIERRA
Demandado: HELÍ SALOMÓN MUÑOZ SIERRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de

la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero: Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés.

Así entonces, es procedente modificar la actualización de la liquidación presentada por la parte actora, así:

- Letra creada el 11 de marzo de 2019.

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERESES MORA (1,5*IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
23/04/22	30/04/22	\$7.454.731,22	19,05%	28,58%	0,068885%	8	\$41.081,29
01/05/22	31/05/22	\$7.454.731,22	19,71%	29,57%	0,070988%	31	\$164.049,78
01/06/22	28/06/22	\$7.454.731,22	20,40%	30,60%	0,073169%	28	\$152.727,37
INTERESES MORATORIOS							\$414.345,21
VALOR ADEUDADO (CAPITAL + INTERESES)							\$7.869.076,43
ABONO 28 JUN 2022							\$8.000.000,00
ABONO A INTERESES DE MORA							\$414.345,21
ABONO A CAPITAL							\$7.454.731,22
INTERESES DE MORA HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

Cabe destacar que si bien se encuentras satisfecha la obligación no ocurre lo mismo con la totalidad de costas por lo que el valor excedente será tenido en cuenta como abono de estas. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 28 de junio de 2022:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO LETRA DE CAMBIO	
Capital a corte al 22 de abril de 2022 (liquidación anterior)	\$ 7.511.217,99
Intereses moratorios con corte al 28 de junio de 2022	\$0
Nuevo capital al 28 de junio de 2022	\$0
TOTAL	\$0

SEGUNDO: La suma de **ciento treinta mil novecientos veintitrés pesos con cincuenta y siete centavos (\$130.923,57)** será tomada en cuenta como abono de la liquidación de costas aprobada mediante el numeral segundo del auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (pdf 6).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 30 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0060

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00167-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA.
Demandado: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Revisada la liquidación, advierte el Despacho que la parte actora no tomó como base para la liquidación la Tasa Efectiva Anual vigente para el respectivo período, certificada por la Superintendencia. Por tal razón, es preciso que el Despacho liquide el crédito en la forma que legalmente corresponde. Para ello, se aplicará la fórmula establecida por la doctrina contable para convertir la tasa efectiva anual a tasa efectiva diaria, por lo que se aplicará la siguiente fórmula:

$$\textit{Tasa Diaria Efectiva} = [(1+TEA)^{1/365}-1].$$

Frente al particular, debe decantarse que la conversión de la tasa de interés efectiva anual a tasa efectiva diaria, no es asunto que tenga origen en el artículo 884 del Código del Comercio, sino que se realiza conforme a las reglas contables y de matemática financiera, operación que según lo explicó la misma Superintendencia, permite a los consumidores financieros conocer la tasa de interés que le están aplicando para los periodos inferiores a un año. En este sentido, al realizar la conversión de la tasa efectiva anual a mensual o diaria, según sea el caso, el usuario puede conocer el costo mensual o diario de su crédito, en términos de tasas de interés. Así entonces, preferirá el Despacho la aplicación de la fórmula correspondiente a la conversión de la tasa anual a tasa diaria, para que se pueda establecer el costo diario de los créditos, por considerarse más exacto.

Las operaciones relacionadas con la conversión de la Tasa Anual Efectiva pueden ser corroboradas con el simulador disponible en la página Web de

la Superintendencia Financiera, Menú Consumidor Financiero:
Información General: Simulador de Conversión de Tasas de Interés.

Así entonces, es procedente modificar la actualización de la liquidación
presentada por la parte actora, así:

- pagare No. 3410085185 - Cuota No. 05.

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
24/02/16	29/02/16	\$416.667,00	19,68%	29,52%	0,070892%	6	\$1.772,31
01/03/16	31/03/16	\$416.667,00	19,68%	29,52%	0,070892%	31	\$9.156,93
01/04/16	30/04/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	30	\$9.201,19
01/05/16	31/05/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	31	\$9.507,90
01/06/16	30/06/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	30	\$9.201,19
01/07/16	31/07/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	31	\$9.831,30
01/08/16	31/08/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	31	\$9.831,30
01/09/16	30/09/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	30	\$9.514,16
01/10/16	31/10/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/11/16	30/11/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	30	\$9.766,36
01/12/16	31/12/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/01/17	31/01/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/02/17	28/02/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	28	\$9.241,31
01/03/17	31/03/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/04/17	24/04/17	\$416.667,00	22,33%	33,50%	0,079180%	24	\$7.918,04
INTERESES DE MORA							\$135.588,67
VALOR TOTAL (CAPITAL+INTERESES)							\$552.255,67
ABONO 24 ABR 2017							\$11.666.666,00
ABONO A INTERESES							\$135.588,67
ABONO A CAPITAL							\$416.667,00
INTERESES DE MORA HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

- pagare No. 3410085185 - Cuota No. 06.

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
24/03/16	31/03/16	\$416.667,00	19,68%	29,52%	0,070892%	8	\$2.363,08
01/04/16	30/04/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	30	\$9.201,19
01/05/16	31/05/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	31	\$9.507,90
01/06/16	30/06/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	30	\$9.201,19
01/07/16	31/07/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	31	\$9.831,30
01/08/16	31/08/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	31	\$9.831,30
01/09/16	30/09/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	30	\$9.514,16
01/10/16	31/10/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/11/16	30/11/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	30	\$9.766,36
01/12/16	31/12/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/01/17	31/01/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/02/17	28/02/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	28	\$9.241,31

01/03/17	31/03/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/04/17	24/04/17	\$416.667,00	22,33%	33,50%	0,079180%	24	\$7.918,04
INTERESES DE MORA							\$127.022,51
VALOR TOTAL (CAPITAL+INTERESES)							\$543.689,51
ABONO 24 ABR 2017							\$11.114.410,33
ABONO A INTERESES							\$127.022,51
ABONO A CAPITAL							\$416.667,00
INTERESES DE MORA HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

- pagare No. 3410085185 - Cuota No. 07.

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
24/04/16	30/04/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	7	\$2.146,94
01/05/16	31/05/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	31	\$9.507,90
01/06/16	30/06/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	30	\$9.201,19
01/07/16	31/07/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	31	\$9.831,30
01/08/16	31/08/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	31	\$9.831,30
01/09/16	30/09/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	30	\$9.514,16
01/10/16	31/10/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/11/16	30/11/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	30	\$9.766,36
01/12/16	31/12/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/01/17	31/01/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/02/17	28/02/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	28	\$9.241,31
01/03/17	31/03/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/04/17	24/04/17	\$416.667,00	22,33%	33,50%	0,079180%	24	\$7.918,04
INTERESES DE MORA							\$117.605,19
VALOR TOTAL (CAPITAL+INTERESES)							\$534.272,19
ABONO 24-04-2017							\$10.570.720,82
ABONO A INTERESES							\$117.605,19
ABONO A CAPITAL							\$416.667,00
INTERESES DE MORA HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

- pagare No. 3410085185 - Cuota No. 08.

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
24/05/16	31/05/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	8	\$2.453,65
01/06/16	30/06/16	\$416.667,00	20,54%	30,81%	0,073609%	30	\$9.201,19
01/07/16	31/07/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	31	\$9.831,30
01/08/16	31/08/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	31	\$9.831,30
01/09/16	30/09/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	30	\$9.514,16
01/10/16	31/10/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/11/16	30/11/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	30	\$9.766,36
01/12/16	31/12/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/01/17	31/01/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/02/17	28/02/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	28	\$9.241,31

- pagare No. 3410085185 - Cuota No. 12

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
24/09/16	30/09/16	\$416.667,00	21,34%	32,01%	0,076113%	7	\$2.219,97
01/10/16	31/10/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/11/16	30/11/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	30	\$9.766,36
01/12/16	31/12/16	\$416.667,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$10.091,91
01/01/17	31/01/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/02/17	28/02/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	28	\$9.241,31
01/03/17	31/03/17	\$416.667,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$10.231,45
01/04/17	24/04/17	\$416.667,00	22,33%	33,50%	0,079180%	24	\$7.918,04
INTERESES DE MORA							\$69.792,38
VALOR TOTAL (CAPITAL+INTERESES)							\$486.459,38
ABONO 24-04-17							\$7.993.401,87
ABONO A INTERESES							\$69.792,38
ABONO A CAPITAL							\$416.667,00
INTERESES DE MORA HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$0,00

- pagare No. 3410085185 - Capital acelerado.

DESDE	HASTA	CAPITAL	IBC	INTERES MORA (1,5 * IBC)	TASA DIARIA	DÍAS	TOTAL INTERESES MORA
11/10/16	31/10/16	\$20.000.000,00	21,99%	32,99%	0,078131%	21	\$328.149,45
01/11/16	30/11/16	\$20.000.000,00	21,99%	32,99%	0,078131%	30	\$468.784,93
01/12/16	31/12/16	\$20.000.000,00	21,99%	32,99%	0,078131%	31	\$484.411,10
01/01/17	31/01/17	\$20.000.000,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$491.109,04
01/02/17	28/02/17	\$20.000.000,00	22,34%	33,51%	0,079211%	28	\$443.582,36
01/03/17	31/03/17	\$20.000.000,00	22,34%	33,51%	0,079211%	31	\$491.109,04
01/04/17	24/04/17	\$20.000.000,00	22,33%	33,50%	0,079180%	24	\$380.065,57
INTERESES DE MORA							\$3.087.211,49
VALOR TOTAL (CAPITAL+ INTERESES)							\$23.087.211,49
ABONO 24-04-2017							\$7.506.942,49
ABONO A INTERESES							\$3.087.211,49
ABONO A CAPITAL							\$4.419.731,00
INTERESES DE MORA HASTA PAGO PARCIAL							\$0,00
NUEVO CAPITAL							\$15.580.269,00
25/04/17	30/04/17	\$15.580.269,00	22,33%	33,50%	0,079180%	6	\$74.019,05
01/05/17	31/05/17	\$15.580.269,00	22,33%	33,50%	0,079180%	31	\$382.431,75
01/06/17	30/06/17	\$15.580.269,00	22,33%	33,50%	0,079180%	30	\$370.095,24
01/07/17	31/07/17	\$15.580.269,00	21,98%	32,97%	0,078100%	31	\$377.213,38
01/08/17	31/08/17	\$15.580.269,00	21,98%	32,97%	0,078100%	31	\$377.213,38
01/09/17	30/09/17	\$15.580.269,00	21,48%	32,22%	0,076549%	30	\$357.796,27
01/10/17	31/10/17	\$15.580.269,00	21,15%	31,73%	0,075521%	31	\$364.755,79
01/11/17	30/11/17	\$15.580.269,00	20,96%	31,44%	0,074927%	30	\$350.213,75
01/12/17	31/12/17	\$15.580.269,00	20,77%	31,16%	0,074332%	31	\$359.013,08
01/01/18	31/01/18	\$15.580.269,00	20,69%	31,04%	0,074081%	31	\$357.800,91
01/02/18	28/02/18	\$15.580.269,00	21,01%	31,52%	0,075083%	28	\$327.548,46
01/03/18	31/03/18	\$15.580.269,00	20,68%	31,02%	0,074049%	31	\$357.649,32
01/04/18	30/04/18	\$15.580.269,00	20,48%	30,72%	0,073421%	30	\$343.174,56

01/05/18	31/05/18	\$15.580.269,00	20,44%	30,66%	0,073295%	31	\$354.005,76
01/06/18	30/06/18	\$15.580.269,00	20,28%	30,42%	0,072791%	30	\$340.230,15
01/07/18	31/07/18	\$15.580.269,00	20,03%	30,05%	0,072001%	31	\$347.758,12
01/08/18	31/08/18	\$15.580.269,00	19,94%	29,91%	0,071717%	31	\$346.382,74
01/09/18	30/09/18	\$15.580.269,00	19,81%	29,72%	0,071305%	30	\$333.284,10
01/10/18	31/10/18	\$15.580.269,00	19,63%	29,45%	0,070733%	31	\$341.634,41
01/11/18	30/11/18	\$15.580.269,00	19,49%	29,24%	0,070288%	30	\$328.533,30
01/12/18	31/12/18	\$15.580.269,00	19,40%	29,10%	0,070002%	31	\$338.100,44
01/01/19	31/01/19	\$15.580.269,00	19,16%	28,74%	0,069236%	31	\$334.402,76
01/02/19	28/02/19	\$15.580.269,00	19,16%	28,74%	0,069236%	28	\$302.041,21
01/03/19	31/03/19	\$15.580.269,00	19,37%	29,06%	0,069906%	31	\$337.638,79
01/04/19	30/04/19	\$15.580.269,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$326.002,28
01/05/19	31/05/19	\$15.580.269,00	19,34%	29,01%	0,069811%	31	\$337.176,98
01/06/19	30/06/19	\$15.580.269,00	19,30%	28,95%	0,069683%	30	\$325.704,19
01/07/19	31/07/19	\$15.580.269,00	19,28%	28,92%	0,069619%	31	\$336.252,89
01/08/19	31/08/19	\$15.580.269,00	19,32%	28,98%	0,069747%	31	\$336.869,02
01/09/19	30/09/19	\$15.580.269,00	19,32%	28,98%	0,069747%	30	\$326.002,28
01/10/19	31/10/19	\$15.580.269,00	19,10%	28,65%	0,069044%	31	\$333.476,74
01/11/19	30/11/19	\$15.580.269,00	19,03%	28,55%	0,068821%	30	\$321.673,11
01/12/19	31/12/19	\$15.580.269,00	18,91%	28,37%	0,068436%	31	\$330.540,04
01/01/20	31/01/20	\$15.580.269,00	18,77%	28,16%	0,067988%	31	\$328.372,00
01/02/20	29/02/20	\$15.580.269,00	19,06%	28,59%	0,068917%	29	\$311.384,25
01/03/20	31/03/20	\$15.580.269,00	18,95%	28,43%	0,068565%	31	\$331.158,83
01/04/20	30/04/20	\$15.580.269,00	18,69%	28,04%	0,067731%	30	\$316.578,89
01/05/20	31/05/20	\$15.580.269,00	18,19%	27,29%	0,066120%	31	\$319.352,20
01/06/20	30/06/20	\$15.580.269,00	18,12%	27,18%	0,065894%	30	\$307.993,01
01/07/20	31/07/20	\$15.580.269,00	18,12%	27,18%	0,065894%	31	\$318.259,44
01/08/20	31/08/20	\$15.580.269,00	18,29%	27,44%	0,066443%	31	\$320.911,71
01/09/20	30/09/20	\$15.580.269,00	18,35%	27,53%	0,066637%	30	\$311.464,40
01/10/20	31/10/20	\$15.580.269,00	18,09%	27,14%	0,065797%	31	\$317.790,85
01/11/20	30/11/20	\$15.580.269,00	17,84%	26,76%	0,064987%	30	\$303.754,28
01/12/20	31/12/20	\$15.580.269,00	17,46%	26,19%	0,063751%	31	\$307.911,90
01/01/21	31/01/21	\$15.580.269,00	17,32%	25,98%	0,063295%	31	\$305.706,56
01/02/21	28/02/21	\$15.580.269,00	17,54%	26,31%	0,064012%	28	\$279.250,73
01/03/21	31/03/21	\$15.580.269,00	17,41%	26,12%	0,063588%	31	\$307.124,70
01/04/21	30/04/21	\$15.580.269,00	17,31%	25,97%	0,063262%	30	\$295.692,48
01/05/21	31/05/21	\$15.580.269,00	17,22%	25,83%	0,062968%	31	\$304.129,07
01/06/21	01/06/21	\$15.580.269,00	17,21%	25,82%	0,062936%	1	\$9.805,52
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$16.373.275,07
VALOR TOTAL (CAPITAL+ INTERESES)							\$ 36.373.275,07

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedara así, con corte al 01 de junio de 2021:

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 05	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 06	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 07	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 08	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 09	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 10	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 11	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CUOTA No. 12	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN CAPITAL ACELERADO	\$ 36.373.275,07
TOTAL	\$ 36.373.275,07

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 30 de agosto de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0060

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA